

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El alcalde constitucional de Ceclavin en comunicacion de 24 de febrero último, me participa haber desaparecido Juan Goitiño, trompeta del escuadron de Milicia nacional de caballería de dicha villa, llevándose consigo el clarín de la pertenencia de aquella milicia.

En su virtud, prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia y demas agentes de seguridad pública practiquen las mas eficaces diligencias, á fin de capturarle; en cuyo caso lo remitirán á disposicion del alcalde de Ceclavin, y al efecto se insertan sus señas á continuacion. Cáceres 4 de marzo de 1843. = Ramon de Keyser.

Señas de Juan Goitiño.

Edad de 25 á 30 años, estatura dos varas cumplidas, pelo y ojos negros, nariz gruesa, barba cerrada, color moreno, picoso de viruelas, soltero, de nacion portugues, sin haber perdido su acento, sirvió de trompeta en el escuadron de Milicia activa de esta provincia, y disuelto fue admitido en el de Nacionales de Ceclavin donde ha permanecido por espacio de dos años.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 10.

Orden de la direccion general del tesoro público dictando varias reglas sobre el modo de hacer el abono á las clases pasivas de haberes que tengan á su favor como activos.

La direccion general del tesoro público con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

D. Juan García Rivero, administrador cesante de las salinas de Torreveja, acudió á esta direccion reclamando el abono de los descuentos que sufrió siendo oficial de la contaduría de rentas de Guadalajara, en virtud de la orden de 7 de setiembre de 1837; y siendo muchos los que ya por estos atrasos, ya por las terceras partes que dejaron de percibir en las distribuciones de

fondos en virtud del decreto de la Regencia provisional del Reino de 4 de noviembre de 1840, presentan iguales reclamaciones y se hallan en el mismo caso, se ha hecho preciso dictar una medida general que aclarando el derecho de los interesados evite solicitudes de esta naturaleza; al efecto y para cortarlas, de acuerdo con la contaduría general del Reino, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.^a Mientras dura la suspension de los efectos de la orden de S. A. el Regente del Reino de 21 de diciembre de 1841, circulada por esta direccion en 31 del mismo, los individuos de las clases pasivas que tengan á su favor haberes de activos en los conceptos indicados, percibirán cuando se determine el dar una paga general á la clase, tan solo una mensualidad á su eleccion, ya sea del sueldo de su clasificacion, ó ya del que hubiesen gozado como activos, y por el cual les resulte el alcance que reclamen en aquella cuenta.

2.^a Por consecuencia de lo prescrito en la regla anterior, el empleado pasivo que opte por sus haberes de activo, cesará de percibir su cesantía ínterin estingue el crédito que como activo le resulte, ya sea por consecuencia de la real orden de 7 de setiembre de 1837, ya por virtud del decreto de 4 de noviembre de 1840, ó ya en cualquier otro concepto siempre que sea posterior á la ley de presupuestos de 1835, deduciéndosele únicamente el descuento de guerra establecido por real decreto de 19 de setiembre de 1836 hasta el 31 de julio de 1842 en que cesó segun lo dispuesto en la orden de 12 de agosto siguiente; mas no por esta suspension dejarán de acreditarse en su cuenta de pasivo las mensualidades que vaya devengando como tal.

3.^a Aquel que sin derecho á haber de cesantía ó jubilacion tenga sueldos á su favor devengados como activo y con posterioridad á la ley de presupuestos de 1835, percibirá una mensualidad de este hasta estinguirlo en la misma forma que queda prevenido.

4.^a Cuando un cesante ó jubilado rehabilitado vuelva al activo servicio con haber mayor al que disfrutaba en la clase pasiva, se suspenderá el abono de su cesantía ó jubilacion mientras duren los efectos de la orden de 22 de setiembre último.

5.^a Con el fin de que no se satisfagan haberes por mas de un concepto, los cesantes ó jubilados que se clasifiquen en lo sucesivo, no podrán entrar á percibir lo que se les declare por cesantía, sino que antes presenten una certificacion de la que resulte hallarse satisfechos de todos los haberes que han devengado como activos;

y los que siendo pasivos en el día hayan optado por la mensualidad de activos, habrán de justificar en las oficinas en donde hayan de percibirla, que no se les satisfará cosa alguna por lo que devengan como cesantes mientras dure la suspensión de lo determinado en la circular de 21 de diciembre de 1841, hasta que justifiquen haber concluido de percibir sus sueldos de activos; siendo obligación de los que no tienen derecho á cesantía justificar que no se han presentado á intentar su clasificación, ó que les ha sido negada.

Estas reglas, fundadas en el principio de que cuando se dispone el pago de una mensualidad ninguno de los que la tienen devengada deje de percibirla, así como el que no se satisfaga mas que una mensualidad en cada pago de los que determine esta direccion general, hacen creer á la misma que ateniéndose á ellas estrictamente las oficinas respectivas, evitarán las contiúas reclamaciones que se hacen al Gobierno y á esta direccion, mientras los apuros del tesoro no permitan atender de otro modo á obligaciones de esta especie; y espero que V.S. se servirá hacerlas observar con toda puntualidad.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 20 de febrero de 1843. = Francisco Nuñez.

Venta de bienes nacionales.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de las fincas que se espresarán de las corporaciones y demas á quienes han correspondido.

Fábrica de la iglesia de Hinojal.

	<i>Renta.</i>	<i>Tasacion.</i>	<i>Capitalizacion.</i>
Un huerto de tres celemines, al Arroyo del lugar.	20	700	600
Otro huerto de un celemin, al mismo sitio.	8	200	240
Otro huerto de dos celemines, á la Huerta de Antonio.	14	500	420

Curato de Hinojal.

Una cerca de fanega y media, al camino de la Casajera.	30	2200	900
Un huerto de dos celemines, á la Huerta del Serrano.	12	600	360
Otro huerto de media fanega, á la Laguna.	20	1000	600
Otro huerto de dos celemines á la Macarrilla.	6	250	180
Otro de la misma cabida, á Bargante.	10	250	300
Otro de tres celemines, al camino del Pozo de Canlos.	8	200	240

Iglesia de Sta. María de la Consolacion de Garrovillas.

Una casa al Castillejo.	121	2900	2723
Otra en la calle de Santa María	110	2400	2475
Otra en la misma calle, contigua á la anterior.	44	500	1000

Curato del Salvador de Plasencia.

Una viña al sitio del Caño de la Mimbrera, de diez peonadas, con doce higueras.	160	3248	4800
Otra viña á la dehesa de los Caballos, de once peonadas, seis estacones y seis fanegas de tierra..	180	3832	5400

Curato de Malpartida de Cáceres.

Una casa cilla en Malpartida de Cáceres, en la calle de la Iglesia.	60	2000	1350
Un solar de casa, calle del Almiréz.	4	50	90

Fábrica parroquial de Salvatierra de Santiago.

Una cerca de fanega y media, término de Valdefuentes, al sitio del Matachin.	120	3100	3600
--	-----	------	------

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas. Cáceres 25 de febrero de 1843. = Francisco Nuñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos; se ha acordado anunciar que los diferentes vecinos de la Serradilla, que á continuacion se irán espresando, han solicitado ser indemnizados respectivamente de las cantidades que se estampan en la forma siguiente:

Juan Bruno Matéos. *rs. vn.*

Primeramente en lienzo, sábanas, mantelería, mulas blancas, tanto de hombre como de mujer, sacas y costales.	8000
En ropa de vestir de seis personas.	6000
En destrozo y robo de grano de todas clases, aceite, vino, aguardiente, cera labrada, y en total.	8000
En muebles destrozados y robados, cecina y un novillo.	2000
En alhajas de oro, plata y pedrería	4000
En metálico	46000
Total	74000

Antonia Matéos, viuda de Juan Melchor.

Primeramente en lienzo, sábanas, mantelería y mudas tanto de hombre como de mujer	2300
En ropa de vestir de seis personas	2400
En tres camas con sus ropas correspondientes.	900
En ropa de dos caballerías, coyundas y hierro.	400
En grano de todas clases.	800
En destrozo de colmenas.	5000
En diez cántaros de vino y ocho de aceite	600

En destrozo de muebles	400
En metálico	3000
Total	15800

Juan Lino Matéos.

Primeramente en ropa blanca de camas y de ocho personas, lienzo, colchas y cobertores	4000
En ropa de vestir de las ocho personas	4000
En un caballo con arreos, dos escopetas y cecina	1800
En alhajas de oro y plata	1600
En metálico	3000
Total	14400

Alonso Rodrigo.

Primeramente en lienzo, sábanas y otras ropas no de uso común	2200
En ropas de vestir de cinco personas	2900
En grano, cecina y colmenas	3380
En metálico	400
En muebles destrozados	600
Total	9480

Catalina Feliciano Sanchez.

Primeramente una capa de paño negro	140
Dos anguarinas	170
Tres pares de calzones nuevos y botines	150
Otro par viejo	20
Otro de balbutina	40
Dos idem de paño negro	100
Dos idem de estameña	40
Una cotilla morada	25
Seis camisa de uso	180
Seis idem nuevas	240
Diez camisas de hombre	400
Cuatro chalecos	100
Tres chaquetas buenas	170
Seis camisas nuevas de hombre	300
Un guardapiés encarnado	80
Otros dos de bayeta	100
Otros tres	150
Una saya y basquiña nueva	140
Dos cobijas con terciopelo	100
Otra idem	30
Docena y media de pañuelos blancos	216
Doce idem de color	192
Tres camas compuestas	2000
Dos mandiles y alrededores de cama	84
Tres cobertores	180
Tres cubiertas de cama de paño encarnado	420
Doce varas de lienzo fino	120
Treinta varas de lienzo mas inferior	240
Veinte varas de estopa	80
Quince pares de almohadas	480
Tres mandiles de estameña	30
Quince sábanas nuevas	600
Doce idem de uso	360
Una campanilla de plata	100
Unas hebillas de plata	100
Seis cubiertos de plata	340
Tres pares de almohadas con encajes	120
Doce idem mas inferiores	288
Nueve sacas de estopa	180
Doce costales de uso	120

Diez idem de lana	80
Cuatro mantas para los criados	120
Cuatro fanegas de garbanzos	240
Cecina de tres cerdos	700
Cuatro arrobas de aguardiente	200
Dos arrobas de vinagre	20
Ocho arrobas de vino	400
Cincuenta cántaros de aceite	3550
Treinta cántaros de miel	1200
Cincuenta libras de cera	450
Un escritorio	300
Tres cerraduras rotas y dos puertas	250
Dos almireces	55
Dos candiles	16
Cuatro cazos	40
Cuatro sartenes	40
Un vasil	12
Un caldero grande	40
Cuatro tinajas	100
Loza fina destrozada	200
Idem basta, cántaros y pucheros	100
Un peso pequeño	20
Una romana	100
En pesas	20
Una docena de calcetas de hombre	144
Una idem de mujer	110
Dos planchas	20
Dos reses vacunas	800
Destrozo del libro de caja y algunas obligaciones	4000
En metálico	7000
Destrozo de colmenas	500
Setenta fanegas de cebada	1440
Quince fanegas de centeno	450
Seis fanegas de harina	240
Cinco idem de centeno	150
Diez fanegas de trigo	400
Cuatro machos cabríos	200
Una hoja de suela	90
Tres libras de cordobán	33
Una vaqueta	130
Una bugía	10
Una docena de sogas	24
Otra idem	24
Seis pares de zapatos	120
Dos pares de medias de estambre	20
Tres rosarios con medallas de plata y dos relicarios de idem	200
Total	33483

Juan Victoriano Sanchez Rico.

Primeramente en lienzo, estopa, sábanas y demás ropa blanca tanto de camas como de mantelería, y mulas de cuatro personas	4000
En ropa de vestir, dos capas de paño fino	3000
En colchas, cobertores, cecina, vino y aguardiente	2100
En grano y varios muebles	1700
En metálico	6000
Total	16800

Juan Ignacio Blazquez.

Primeramente en lienzo, sábanas, mantelería, mulas blancas, toallas, almohadas, sacos y costales	5600
En ropa de vestir de seis personas	3000
En destrozo de colmenas, miel, cera labrada y en total, y muebles	3500

En alhajas de oro y plata	2000
En metálico	500
<i>Total</i>	14600

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose se fija el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el boletín oficial para oír las reclamaciones según previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 1.º de marzo de 1843. = Antonio Concha, Diputado provincial. = Pedro García Aguilera, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

S. A. el Regente del Reino por decreto de 24 de febrero último, se ha servido nombrarme Intendente de la provincia de Toledo; cesando por consiguiente en el desempeño de dicho cargo en esta provincia. del que queda encargado desde hoy el Contador de la misma D. Antonio Grande. con arreglo á instrucciones, hasta la presentación del Sr. D. José Sandino y Miranda, nombrado para sucederme. Cáceres 4 de marzo de 1843. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Estado mayor. — *El oficial comandante de la bandera de Ultramar existente en esta plaza dirige al Excmo. Sr. Capitan general el siguiente anuncio.*

Ejército de la Isla de Cuba. — Regimiento caballería Lanceros del Rey. — Se admiten voluntarios para dicho regimiento, que se halla de guarnición en la Habana. — Serán admitidos todos los mozos solteros y viudos sin hijos, desde la edad de 17 años hasta la de 35, siempre que por su estatura y robustez lo merezcan.

Los licenciados del ejército, los de milicias provinciales, compañías fijas, cuerpos francos, salvaguardias y demas que sin ser acreedores á premios, tengan buenas licencias.

También los cabos segundos y soldados fusileros de provinciales, cuando no estén sobre las armas conforme al artículo 12 de la real declaración de estos cuerpos.

El empeño ha de ser precisamente de ocho años, y no podrán ser admitidos por menos tiempo.

Desde el día en que se fijen, disfrutarán el haber de diez duros mensuales, recibiendo en el acto una gratificación de 120 á 200 rs. vn. según sus tallas y circunstancias.

Las ventajas que ofrece aquel país á la clase militar son bien conocidas para enumerarlas, pues está lleno este suelo de individuos que han pertenecido á aquel ejército, que al regreso á su patria lo hacen con bastantes comodidades para su vejez. Badajoz 20 de febrero de 1843. = Tomas de Gabriel y Apodaca.

Y S. E. ha dispuesto se inserte en los boletines

oficiales para la mayor publicidad. Badajoz 22 de febrero de 1843 = El brigadier gefe de E. M., Martinez.

El Dr. D. Gregorio de Condom, juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Barrocas, de nación portugués, contra quien estoy procediendo por haber pertenecido á la cuadrilla de bandidos de Victor Semental, y cometido con este varios excesos en territorio español, entre ellos la violencia y detención de Lorenzo Fernandez, vecino de Valverde, conduciéndole al inmediato reino de Portugal y robándole treinta y cinco mil ciento veinte rs. por su rescate, para que dentro de nueve días siguientes al de esta fecha que por primer término se le señala, se presente en la cárcel nacional de esta capital; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia; y en otro caso, pasado el término del derecho, proseguiré la causa en su ausencia y rebeldía, y sin emplazarle mas hasta sentencia definitiva, se entenderán los autos y diligencias con los estrados de mi audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 24 de febrero de 1843. = Dr. D. Gregorio de Condom. = Por mandado del Sr. juez, D. Diego Ladrón de Guevara.

Administración de rentas unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante del estanco de Acebo.

Hallándose vacante el estanco del pueblo del Acebo, en el partido de Alcántara, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten pretenderlo, y se hallen en disposición de prestar las correspondientes fianzas, formen sus instancias para el Sr. Intendente, y las entreguen documentadas en la oficina de mi cargo dentro del término de veinte días contados desde hoy, pasado el cual procederé á la formación de la oportuna propuesta. Cáceres 25 de febrero de 1843 = C. A. I. El oficial primero, José Luis de Alva-Castro.

Vacante de la plaza de cirujano.

No habiéndose provisto la plaza de cirujano titular de esta villa, apesar del anuncio publicado en el boletín oficial número 133 de 6 de noviembre del año último; ha acordado el ayuntamiento constitucional de la misma, que presido, declarar vacante dicha plaza por segunda vez hasta el día 26 del próximo mes de marzo, en el cual se ha de proveer; su dotación consiste en 3300 rs. pagados de las iguales de los vecinos, á razón de 40 rs. cada uno, y lo que faltare para cubrir tal dotación por citada corporación, mitad á la entrada y mitad á la salida; está á cargo del cirujano titular la asistencia de la barba; se admitirán en el tiempo señalado las solicitudes que fueren presentadas, las cuales, extendidas en el papel competente, serán dirigidas francas de porte á esta secretaría de ayuntamiento, proveyéndose la vacante en el sugeto que además de reunir las cualidades que se requieren en este destino, se ha de hallar adornado de conocida adhesión al Gobierno constitucional justificada por su acreditada conducta moral y política. Majadas y febrero 25 de 1843. = El presidente, Basilio García. = Hilarion Casado, secretario.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.